

ORDENANZA N° 755/2026

Folio N°: 353

Título: **Modificación Ordenanza 609/2022.**

VISTO:

Las instrucciones emanadas de la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional, y las disposiciones que en materia tributaria prevé la ley, y;

Que el poder de policía que ejerce este Municipio fija para cada infracción y/o contravención, multas y penalidades

CONSIDERANDO:

Que el paso del tiempo demanda una modificación de las faltas que prevé la Ordenanza n°609/2022 y sus modificaciones

Que el tema ha sido debidamente tratado en reunión de Comisión Comunal según consta en Acta N° 08-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, y;

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL

en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA:

Artículo 1° Establézcanse las multas por infracciones y/o contravenciones que a continuación se detallan:

	TITULO	FALTAS	VALOR
1 -	EDIFICACION ES Y ALINEACIONES		
	a	La falta de presentación de Planos respectivos.	17 a 1.700 UF
	b	Introducción de modificaciones a planos ya aprobados.	21 a 2.150 UF
	c	Falta de cerco reglamentario.	10 a 1.500 UF
	d	Por preparar mezcla sobre arteria pavimentada.	7 a 720 UF
	e	Por depósito de materiales, ladrillos, escombros, etc. en la vía pública, o lugar indebido, otorgándole un plazo de 24 horas para el retiro, en los casos que por sus particularidades así lo exijan.	14 a 1.450 UF
2 -	DERECHO DE MATANZA E INSPECCIÓN VETERINARIA		
	a	Por cada animal vacuno que se faena sin permiso, fuera del matadero o frigorífico autorizado, sin inspección veterinaria Obligatoria.	21 a 2.150 UF
	b	La introducción de carnes sin el permiso correspondiente.	21 a 2.150 UF
3 -	AUTOMOTORE S Y VEHICULOS EN GENERAL		
	1	Será sancionado quien conduzca un vehículo en sentido contrario al tránsito establecido.	15 a 3.500UF
	2	Será sancionado quien conduzca motocicleta, bicicleta, triciclo motorizado, cuatriciclo o vehículo similar en veredas o en otros lugares donde la circulación esté prohibida.	10 a 3.500 UF

	3	Será sancionado quien conduzca un vehículo sin licencia habilitante o con una licencia de categoría distinta a la exigida.	80 a 5.000 UF
	4	Será sancionado quien se niegue a exhibir su licencia de conducir cuando le sea requerida por la autoridad competente.	80 a 5.000 UF

	5	Será sancionado quien conduzca un vehículo que carezca de chapa patente o sea ilegible.	50 a 4.000 UF
	6	Será sancionado quien conduzca un vehículo con chapa patente adulterada.	45 a 4.500 UF
	7	Será sancionado quien conduzca un vehículo sin la revisión vehicular obligatoria correspondiente.	72 a 4.500 UF
	8	Será sancionado quien circule con vehículo sin paragolpes.	45 a 4.500 UF
	9	Será sancionado quien conduzca un vehículo con escape libre , sin silenciador.	65 a 5.000 UF
	10	Será sancionado quien conduzca un vehículo sin frenos	55 a 4.500 UF
	11	Será sancionado quien conduzca un vehículo vehículos sin luces defreno.	35 a 4.000 UF
	12	Será sancionado quien conduzca un vehículo sin luces reglamentarias.	45 a 4.000 UF
	13	Será sancionado quien conduzca un vehículo sin luces encendidas	
	14	Será sancionado quien conduzca una moto sin los espejos retrovisores.	10 a 1.000 UF
	15	Será sancionado quien conduciendo un vehículo gire en “U” o realice maniobras peligrosas.	25 a 4.000 UF
	16	Será sancionado quien conduzca excediendo la velocidad permitida.	60 a 5.000 UF
	17	Será sancionado quien conduzca realizando carreras en la vía pública.	90 a 5.000 UF
	18	Será sancionado quien estacione en lugares indebidos. No respete egreso e ingreso de vehículos (ejemplo: Garaje), o estacione sin respetar las indicaciones de carteles o de las autoridades de control	50 a 5.000 UF
	19	Será sancionado el conductor de vehículo que omita detener la marcha ante la señal de tránsito reglamentaria de ‘PARE’.	60 a 5.000 UF
	20	Será sancionado quien, en relación al tránsito, impida, insulte u obstaculice el accionar o las indicaciones del inspector de tránsito o de la policía.	60 a 5.000 UF
	21	Será sancionado quien provoque interrupción de filas escolares, o cortejos fúnebres.	40 a 3.000 UF
	22	Será sancionado quien circule marcha atrás en forma Indebida.	15 a 3.000 UF

	23	Será sancionado quien viole los horarios de carga y descarga en la vía pública.	20 a 4.000 UF
	24	Será sancionado todo propietario de taxi que no acate las reglamentaciones y disposiciones municipales en materia de patentamiento, desinfección, sistema de seguridad, etc.	20 a 2.000 UF
	25	Será sancionado por circular tractores y/o camiones o cualquier otro vehículo pesado en calles y caminos del distrito después de los días de lluvia y hasta pasadas las 48 horas de su terminación. Se facturará además de los gastos que demande el arreglo, de acuerdo a los costos que determine la Municipalidad.	90 a 5.000 UF

	26	Será sancionado quien estacione en doble fila	10 a 5.000 UF
	27	Será sancionado quien estacione vehículos en la vereda y/o lave los mismos sobre la calzada.	15 a 2.500 UF
	28	Será sancionado quien viole las normas viales de seguridad.	20 a 4.000 UF
	29	Será sancionado quien estacione en lugares indebidos motocicletas, bicicletas o vehículos de tres o menos ruedas.	10 a 1.500 UF
	30	Serán sancionados los vendedores ambulantes que no cuenten con la autorización municipal correspondiente.	30 a 5.000 UF
	31	Será sancionado el conductor que circule sin portar la documentación exigida por la normativa de tránsito vigente, incluyendo título del vehículo, licencia habilitante, seguro obligatorio y patente.	20 a 5.000 UF
	32	Será sancionado quien tenga, circule, transporte o deje animales muertos en la vía pública o lugares inadecuados.	20 a 4.000 UF
	33	Será sancionado quien conduzca en estado de ebriedad.	80 a 5.000 UF
	34	Será sancionado quien circule con vehículo no radicado.	10 a 2.000 UF
	35	Será sancionado quien haga uso indebido de la bocina.	10 a 950 UF
	36	Será sancionado quien circule no efectuando señales lumínicas reglamentarias.	10 a 1.500 UF
	37	Será sancionado quien, mediante la circulación de vehículos, cause daños en la infraestructura vial pública.	10 a 4.000 UF
	38	Será sancionado con multa el conductor que estacione su vehículo en forma distinta al ángulo de 45° en los espacios destinados para tal fin.	25 a 4.000 UF

	39	Será sancionado quien conduzca utilizando el celular, tablet o dispositivo similar.	10 a 5.000 UF
	40	Será sancionado el titular o poseedor de un vehículo que permita su conducción a personas sin licencia habilitante	10 a 5.000 UF
	41	Será sancionado quien circule con fumigadores, pulverizadores terrestres en calles del radio urbano.	50 a 5.000 UF
	42	Será sancionado quien necesite reparar fumigadores en zona urbana y no avise previamente para obtener su permiso correspondiente.	50 a 5.000 UF
	43	Será sancionado quien necesite reparar Camión con acoplado o vehículo de gran porte en zona urbana y no avise previamente para obtener su permiso correspondiente.	50 a 5.000 UF
	44	Será sancionado el titular o poseedor de un vehículo que permita su conducción a personas sin licencia habilitante.	10 a 5.000 UF
	45	Será sancionado quien circule en zonas prohibidas.	10 a 3.000 UF
	46	Será sancionado quien circule en vehículo con emisión excesiva de humo.	10 a 2.500 UF
	47	Será sancionado quien circule con falta de faros.	10 a 5.000 UF
	48	Será sancionado quien, quien conduzca moto, ciclomotor u otro vehículo motorizado de dos ruedas, o viaje como acompañante en ellos, sin utilizar el casco obligatorio de seguridad homologado conforme a las disposiciones vigentes. Incluye vehículos de tres o	10 a 5.000 UF

		cuatro ruedas.	
	49	Será sancionado quien circule con falta de uno o ambos paragolpes	
	50	Será sancionado quien circule con falta de parabrisas	10 a 2.000 UF
	51	Será sancionado quien circule con falta o deficiencia de frenos	10 a 3.000 UF
	52	Será sancionado quien circule emitiendo ruidos molestos	10 a 4.000 UF
	53	Será sancionado quien, mediante la circulación de vehículos, cause daños en la infraestructura vial pública.	10 a 4.000 UF

	54	Será sancionado quien circule por caminos rurales con vehículos de carga cuyo peso exceda los 15.000 kilogramos. La responsabilidad será solidaria entre los agentes intervinientes en la operación, incluyendo al productor, acopiador y transportista	100 a 5.000UF
	55	Será sancionado quien conduzca o permita la circulación de un vehículo en la vía pública con un número de ocupantes que exceda la capacidad máxima autorizada por la normativa vigente y por las especificaciones técnicas del vehículo	10 a 3.000 UF
	56	Será sancionado quien conduzca o permita el transporte de carga peligrosa o animales en moto.	10 a 2.500 UF
	57	Será sancionado quien conduzca o permita la circulación de una motocicleta, ciclomotor o vehículo similar en la vía pública con más de un acompañante, en contravención a las disposiciones legales vigentes.	10 a 2.500 UF
	58	Será sancionado quien conduzca o permita la circulación de una motocicleta, ciclomotor o vehículo similar en la vía pública con un acompañante menor de diez años.	10 a 3.000UF
	59	Queda prohibido circular y estacionar con vehículo pesado - Camión con acoplado- en zona prohibida, calles que se encuentran pavimentadas, o adoquinadas, o enripiadas, o que se encuentran con cordón cuneta, ubicadas dentro del ejido urbano	50 a 6.000 UF
	60	Queda prohibido efectuar cargas y descargas de mercaderías en la vía pública con vehículos pesados que no sean en el horario de seis y la hora dieciocho.	50 a 6.000 UF
	61	Ingreso y egreso de vehículos pesados con acoplados que, por su actividad deban ingresar a las plantas de acopio de cereal o similar, o a talleres que se encuentren ubicados dentro de la zona prohibida, deberán hacerlo realizando el recorrido establecido en el croquis (Anexo I) y dar aviso a los contactos establecidos en el Anexo II. Horario de seis a veinte horas.	50 a 6.000 UF
	62	Será sancionado quien compre un vehículo sin la correspondiente inscripción ante el registro de la propiedad automotor y/o patentamiento. Serán pasibles de sanción tanto el vendedor como el comprador de la unidad de manera independiente.	10 a 2.500 UF
4 -	FALTAS VARIAS		
	a	Será sancionado quien, siendo propietario, tenedor o encargado, conduzca o traslade ganado mayor o menor por calles, o espacios públicos dentro del radio urbano, salvo autorización expresa de la autoridad competente.	10 a 3.000 UF
	b	Será sancionado quien, siendo propietario, poseedor o tenedor, mantenga porcinos y/o vacunos dentro del radio urbano, salvo en establecimientos expresamente autorizados por la autoridad competente.	30 a 3.000 UF

	c	Será sancionado quien, siendo propietario, poseedor o tenedor, mantenga colmenas de abejas dentro del radio urbano, salvo en establecimientos expresamente autorizados.	20 a 2.000 UF
--	----------	---	---------------

	d	Será sancionado aquel que con sus acciones u omisiones produzca perjuicio a la convivencia ciudadana.	10 a 5.000 UF
	f	Prohibida la instalación de caballerizas y corrales en el radio urbano.	
	g	Será sancionado quien, por acción u omisión, genere, produzca o emita ruidos molestos, olores tóxicos, vibraciones u otros agentes contaminantes que afecten la tranquilidad, la salubridad o el medio ambiente en la vía pública, espacios comunes o inmuebles colindantes, en contravención a las disposiciones vigentes.	20 a 5.000 UF
	h	Será sancionado quien, cause daño a bienes públicos.	10 a 5.000 UF
	i	Será sancionada toda persona que gestione o intente gestionar una licencia de conducir ante la autoridad competente, encontrándose impedida por registrar infracciones, ya sean sanciones de tránsito o faltas de cualquier naturaleza.	10 a 5.000 UF
	j	Será sancionada toda persona que expendea o suministre combustibles a motocicletas, ciclomotores o cualquier vehículo de dos ruedas propulsado a motor, cuyo conductor no porte casco reglamentario al momento de realizar la carga. La infracción será imputable de manera independiente tanto al expendedor como al conductor o propietario de la unidad.	10 a 5.000 UF
5 -	RUIDOS MOLESTOS	Queda prohibido en toda la jurisdicción de esta localidad, producir ruidos molestos de cualquier origen, cuando por la hora, lugar o intensidad, perturbe la tranquilidad o el reposo de la población, o que por su naturaleza sean perceptibles y susceptibles de causar perjuicios morales o materiales.	20 a 4.000 UF
6 -	ARROJAR RESIDUOS, AGUAS SERVIDAS, ETC		
	a	Será sancionado quien arroje aguas servidas, jabonosas o no, aguas de piletas, etc. en la vía pública. Se autoriza el volcamiento de aguas a la vía pública los días Jueves, Sábados y Domingos - entre las 00 y las 24hs.- y los días de lluvia mientras se produce la precipitación y durante las dos horas posteriores a su finalización.	10 a 5.000 UF

	b	Será sancionado quien arroje residuos, basuras, etc. en la vía pública o lugares indebidos.	10 a 4.000 UF
	c	Queda prohibido ubicar mesas, sillas en los espacios de veredas correspondientes a ochavas existentes en toda la localidad. Los propietarios o responsables de comercios que utilicen la vía pública transgrediendo estas disposiciones.	10 a 4.000 UF
7 -	MATRICULAS PROFESIONALES	Aquellos que no paguen lo establecido por las Ordenanzas correspondientes	10 a 2.000 UF
8 -	VENDEDORES AMBULANTES	Aquellos que no paguen lo establecido por las Ordenanzas correspondientes	10 a 4.000 UF
9 -	DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES	Aquellos que no paguen lo establecido por las Ordenanzas correspondientes	10 a 4.000 UF
10-	ANUNCIOS Y		

	AVISOS		
	a	Todo aquel que realice anuncios y/o avisos de cualquier índole que no reúnan los requisitos establecidos por el Municipio.	10 a 4.500 UF
11-1	RIFAS Y BONOS CONTRIBUCION		
	a	Las entidades o personas que vendieran rifas, etc., sin el permiso Municipal correspondiente.	10 a 2.500 UF
	ANIMALES		
12-	ANIMALES SUELTOS	Queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción de esta localidad, soltar animales en la vía pública. Los que se hallaren en estas condiciones, serán conducidos al matadero Municipal, y para su recuperación el propietario deberá abonar:	
	a	En concepto de multa por cada animal.	20 a 4.500 UF
	b	Por permanencia de animal por día.	20 a 4.500 UF
	1	Queda prohibido a toda persona propietaria, tenedora o responsable de animales domésticos permitir que éstos circulen sueltos en calles, plazas, parques o cualquier otro espacio público.	10 a 2.500 UF

	2	Será sancionado quien, siendo propietario, poseedor o tenedor de un perro, lo lleve o mantenga en lugares públicos sin utilizar correa.	10 a 2.000 UF
	3	Será sancionado quien, siendo propietario, poseedor o tenedor de un perro, no recoja de manera inmediata las deposiciones que éste produzca en la vía pública o en espacios de uso común.	10 a 1.500 UF
1 3-	MEDIO AMBIENTE		
	a	Será sancionado quien, en contravención a las normas municipales de gestión de residuos, deposite, arroje o disponga desechos y/o residuos, fuera del horario, día, lugar o sistema de separación establecido por la autoridad competente.	20 a 4.500 UF
	b	Será sancionado quien, por acción u omisión, cause directa o indirectamente un deterioro, contaminación o alteración significativa del aire, agua, suelo, flora o fauna, en contravención a las normas de protección ambiental vigentes	20 a 4.500 UF
1 4-	Fitosanitarios (Ordenanza 576/2022) a	Se prohíbe realizar aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios hasta los dos mil metros, a contar del límite Suburbano (suburbano solo se permitirá la aplicación de productos biológicos a base de microorganismos).	50 a 5.000 UF

	b	<p>Desde los 200 metros y hasta los 700 metros sólo se podrán realizar las aplicaciones terrestres permitidas, cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar autorización previa al área de Medio Ambiente de la Municipalidad de Cafferata, con la correspondiente presentación de la receta agronómica con una antelación no menor a 48 horas. 2. La receta agronómica deberá ser expedida por Ingeniero Agrónomo matriculado y habilitado. 3. Obtener la correspondiente autorización de parte del área de Medio Ambiente de la Municipalidad Cafferata. Para el otorgamiento de esta autorización, se deberá verificar, entre otras que se consideren, la no existencia de vientos que puedan llevar la deriva hacia la localidad. 4. La aplicación sólo podrá realizarse con equipos matriculados y habilitados de acuerdo a la normativa vigente. 5. La aplicación solo podrá realizarse con la presencia en el momento, del veedor designado por la Municipalidad de Cafferata, quien labrará un acta dejando constancia del pleno cumplimiento de los requisitos de la presente, de la que se dará copia al responsable de la aplicación. 	50 a 4.000UF
--	---	--	--------------

	c	Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios, por cualquier medio, dentro de la zona urbana de la localidad de Cafferata.	50 a 5.000UF
	d	Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios con vientos con sentido a la zona urbana.	50 a 5.000UF
	e	Prohíbese la circulación en el sector urbano y suburbano, de maquinas y equipos autopropulsados y de arrastre utilizados para la realización de pulverizaciones. Sólo se admitirá el acceso a la mencionada área de aquellos que sean para la utilización exclusiva de productos biológicos.	50 a 5.000UF
	f	Prohíbese la venta, disposición final (quemar, desechar, enterrar , etc.) y desechar de cualquier forma, los envases vacíos de agroquímicos en todo el distrito de nuestra localidad	50 a 5.000UF
	g	Los inspectores pertenecientes a la Municipalidad de Cafferata tendrán plenas facultades para verificar el cumplimiento de la presente, pudiendo labrar las correspondientes actas de constatación de infracciones de alguna de las disposiciones previstas. Las actas serán elevadas para su Juzgamiento por parte del Juzgado de Faltas, quien será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes. Ante la verificación de un incumplimiento a esta ordenanza, se podrá efectuar el anoticiamiento a la justicia penal, para el caso que se entienda que la conducta constatada pueda ser de las tipificadas en el artículo 200, siguientes y concordantes del Código Penal, y Ley N° 24.051, y concordantes de la ley provincial.	
		Se prohíbe específicamente la aplicación terrestre de los siguientes productos fitosanitarios volátiles o que se comportan en fase	50 a 5.000UF

		<p>gaseosa, en un área de 1000 metros en torno a la zona suburbana y que se actualiza en el presente anexo. Para las aplicaciones aéreas se siguen las normativas provinciales vigentes y lo establecido en la Ordenanza.</p> <p>INSECTICIDAS: DIMETOATO, CLORPIRIFOS, FENITROTION, PIRIMICARB, ACEFATO, PROFENOFOS.</p> <p>PARA LOS HERBICIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION SE ESTABLECEN LOS SIGUENTES LÍMITES TERRESTRES:</p> <p>Se prohíbe en un área de 300 metros en torno a la zona suburbana: al PICLORAN Y TRICLOPIR;</p> <p>Se prohíbe en un área de 500 metros en torno a la zona suburbana al 2,4D;</p> <p>Se prohíbe en un área de 1000 metros en torno a la zona suburbana al 2,4 D en su formulación sal dimetil amina;</p> <p>Se prohíbe en todo el distrito Cafferata el 2,4 D en su formulación éster y en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 135 del 26/02/2015 Ministerio de la Producción de Santa Fe.</p> <p>Se prohíbe en un área de 1000 metros en torno a la zona suburbana a todos los COADYUVANTES formulados a base de NONIFENOL ETOXILADO</p>	
1 5-	FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE		
	a	Será sancionado quien infringiere normas sobre higiene de lugares públicos o lugares privados de uso público en donde se desarrollen actividades sujetas a control municipal, de modo que afecte la salubridad pública.	20 a 4.500 UF
	b	Será sancionado quien arroje, abandone o deposite residuos sólidos, líquidos, enseres domésticos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública, espacios públicos, terrenos baldíos o inmuebles sin autorización de su titular, afectando la salud pública, el ambiente o la seguridad de la comunidad. La sanción se agravará cuando se trate de residuos peligrosos, tóxicos o voluminosos, o cuando la conducta genere riesgo sanitario o ambiental	20 a 5.000 UF
	c	Será sancionado quien instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para acopio o comercialización de residuos, chatarra, botellas, papeles, plásticos en contravención a las normas reglamentarias.	20 a 4.500 UF
	d	Será sancionado quien instalare y/o mantuviere criaderos, corrales, porquerizas, etc., dentro del ejido urbano en contravención a las normas reglamentarias vigentes.	20 a 4.500 UF

	e	Será sancionado quien emita o libere a la atmósfera sustancias contaminantes en forma de gases, partículas, humos, cenizas u otras emisiones que superen los límites permitidos por la normativa ambiental vigente, afectando la salud pública o el medio ambiente. La sanción se agravará cuando se trate de sustancias tóxicas o peligrosas, o cuando la emisión genere un riesgo grave para la comunidad.	20 a 4.500 UF
--	---	--	---------------

	f	Será sancionado quien introdujere en la localidad alimentos, bebidas o su materia prima sin someterlo a control sanitario.	20 a 4.500 UF
1 6-	PIROTECNIA		
	a	Se prohíbe la fabricación, comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia. se entiende por pirotecnia la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos, e incluye cohetes, petardos, bombas de estruendo, cañas voladoras, luces de bengala y cualquier otro elemento de carácter pirotécnico que produzca combustión.	10 a 5.000 UF.
	b	Si el infractor fuese comerciante, se trate de persona humana o jurídica, y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transporte artículos de los antes mencionados, se ordenará además la clausura del local comercial por un término de 5 a 10 días se tratare de la primera infracción.	100 a 5.000 UF además de la clausura del local por un término de 5 a 10 días. en caso de reincidencia: 500 a 7.000 UF y la clausura de 30 a 60 días
	c	Cuando se tratare de entidades no comerciales cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción.	10 a 5.000 UF.
1 7-	DESMALEZADO Y LIMPIEZA		
	a	Se establece la obligatoriedad de desmalezado y limpieza de las veredas y de los inmuebles, baldíos o edificadas, con o sin habitantes, que se encuentren ubicados en el radio comprendido entre las calles Mendoza, Brigadier Estanislao López, Roma y Almirante Brown del municipio, a cargo de sus titulares de dominio, o de sus poseedores o de los simples tenedores, cualquiera sea la causa de la tenencia	50 a 5.000 UF

	b	Los inmuebles que se encuentren ubicados fuera del radio del inciso anterior, podrán ser incluidos por razones de higiene y salubridad pública debidamente justificadas	50 a 5.000 UF
	c	Será sancionado quien, en tareas de desmalezamiento o limpieza de veredas, terrenos baldíos o inmuebles, utilice fuego o productos fitosanitarios no autorizados por Leyes provinciales (Ley provincial N°11.273 y demás normas aplicables), cuando dicha conducta genere riesgo de contaminación de alimentos, afecte la salud pública o el medio ambiente. La sanción se agravará cuando el hecho produzca un daño efectivo o involucre sustancias de alta peligrosidad.	50 a 5.000 UF

	EJECUCION Y COBRO DE LOS TRABAJOS	Sin perjuicio de las sanciones que imponga el juzgado de faltas, el municipio procederá a realizar las tareas de limpieza o de desmalezamiento, y las de desratización y/o desinsectación en caso de corresponder, a través de su personal dependiente, y a liquidar y cobrar al responsable de la infracción un arancel equivalente a la remuneración que perciban los empleados municipales por hora, más el adicional que determine la municipalidad en la ordenanza tarifa anual.	
18	Regulación ambiental y territorial de establecimientos de producción de huevos de gallina (Ordenanza 736/2025)	Las violaciones a la Ordenanza 736/2025 ocasionarán el siguiente esquema progresivo de sanciones: 1. Apercibimiento y plazo colectivo hasta treinta días 2. Multa graduable según la gravedad e impacto hasta 2.500 UF 3. Clausura temporal 4. Clausura definitiva ante reincidencia o afectación ambiental o sanitaria grave	
	Regulación de circulación por caminos rurales en días de lluvia y crea DDJJ para actividades intensivas (Ordenanza 737/2025)	El que circulara con vehículos pesados (camiones, tractores, maquinarias agrícolas, equipos con neumáticos de gran porte o tacos, etc.) por los caminos rurales durante los días de lluvia y hasta 48 horas posteriores, o hasta verificarse el indicador de no huella (según art. 3 de la ordenanza 373/2025: que el vehículo no marque huella visible sobre la calzada)	30 a 5.000 UF

Artículo 2° La aplicabilidad de la presente Ordenanza, regirá a partir de 01 de de 2026 excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro y reajustes y deben tomarse las percepciones ya realizadas de carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito Municipio en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 3° Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dado y firmado en el Despacho Oficial del Municipio de Cafferata, a los días 26 de marzo de 2026.